



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 218-2006-LIMA

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Ridberth Marcelino Ramírez Miranda contra la resolución número ocho de fecha siete de setiembre del dos mil cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Luís Alberto Gavancho Chávez, por su actuación como Juez del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en la apelación reitera los fundamentos de su queja, la cual consiste en los siguientes cargos: **a)** Que no se habría valorado en su sentencia (dictada en el Expediente número veintitrés mil novecientos ochenta y tres guión dos mil dos) el dictamen fiscal, los fundamentos de hecho y de derecho y las instrumentales probatorias; **b)** Que el Juez habría mostrado parcialidad manifiesta a favor del **demandante**; **c)** que no se habría emplazado a las ex autoridades de la referida Casa de Estudios; y, **d)** Que ha resuelto el proceso con desconocimiento de la ley; **Segundo:** Que del análisis de los actuados y de la propia resolución que se cuestiona, fluye con meridiana claridad respecto del cargo **a)**, que el magistrado en efecto se pronunció apreciando las cuestiones de hecho y de derecho alegadas por las partes, situación que no enerva la legítima posibilidad que la resolución pueda ser modificada en el contexto de la garantía de la pluralidad de instancias tal cual se ha promovido; en cuanto al cargo **b)**, se tiene que la resolución que declaró infundada la caducidad de anotación de la medida cautelar corresponde a un acto estrictamente jurisdiccional e impugnabile conforme a los cánones procesales correspondientes no de conocimiento en sede administrativa; **Tercero:** Que, el criterio anterior se reproduce en cuanto a los cargos **c)** y **d)**, pues sus alegaciones subjetivas materia de la presente queja recaen en actos de naturaleza jurisdiccional que deben ser dilucidados en el decurso del proceso, razones por las que la cuestión controvertida sometida a los Órganos de Control del Poder Judicial no resulta amparable, máxime si se repara que el artículo doscientos doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que "No da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los casos", por lo que la apelación deviene ciertamente inoficiosa; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe que corre de fojas doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 216-2005-LIMA

ocho de fecha siete de setiembre del dos mil cinco, que corre de fojas ciento noventa y ocho a doscientos, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Luis Alberto Gavancho Chávez, por su actuación como Juez del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~**SONIA TORRE MUÑOZ**~~

~~**WALTER COTRINA MIÑANO**~~

Luis A. Mena N.
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase:**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS